



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO MENOR CUANTIA |
| Radicado: | 54-001-40-53-007-2014-00102-00 |
| Accionante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Accionado: | TRISTAR S.A. Y JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS |

Se encuentra el proceso para resolver el oficio allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para tomar nota del remanente, pero revisado en plenario se observa que a folio 38 el Juzgado por auto del 14 de diciembre de 2016, se abstuvo de tomar nota del remanente solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso No. 2014-00082 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, cuando lo correcto era que le correspondía el segundo turno, por lo que se deja sin efecto la parte final del inciso General del Proceso y encontrándose pendiente de tomar nota de otros remanentes los mismos tendrán los siguientes turnos:

1º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso No. 2014-00082 seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno. Ofíciense.

2º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, dentro del proceso 2014-00038. Comuníquesele que les correspondió el tercer turno. Ofíciense.

3º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, dentro del proceso 2015-00157. Comuníquesele que les correspondió el cuarto turno. Ofíciense.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

NOTIFIQUESE

ana maria segura ibarra
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

V
MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00
a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO IMPROPIO 2
RAD. 2013-125**

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación allegada por la parte demandante vista a folios 47-48 a la parte demandada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

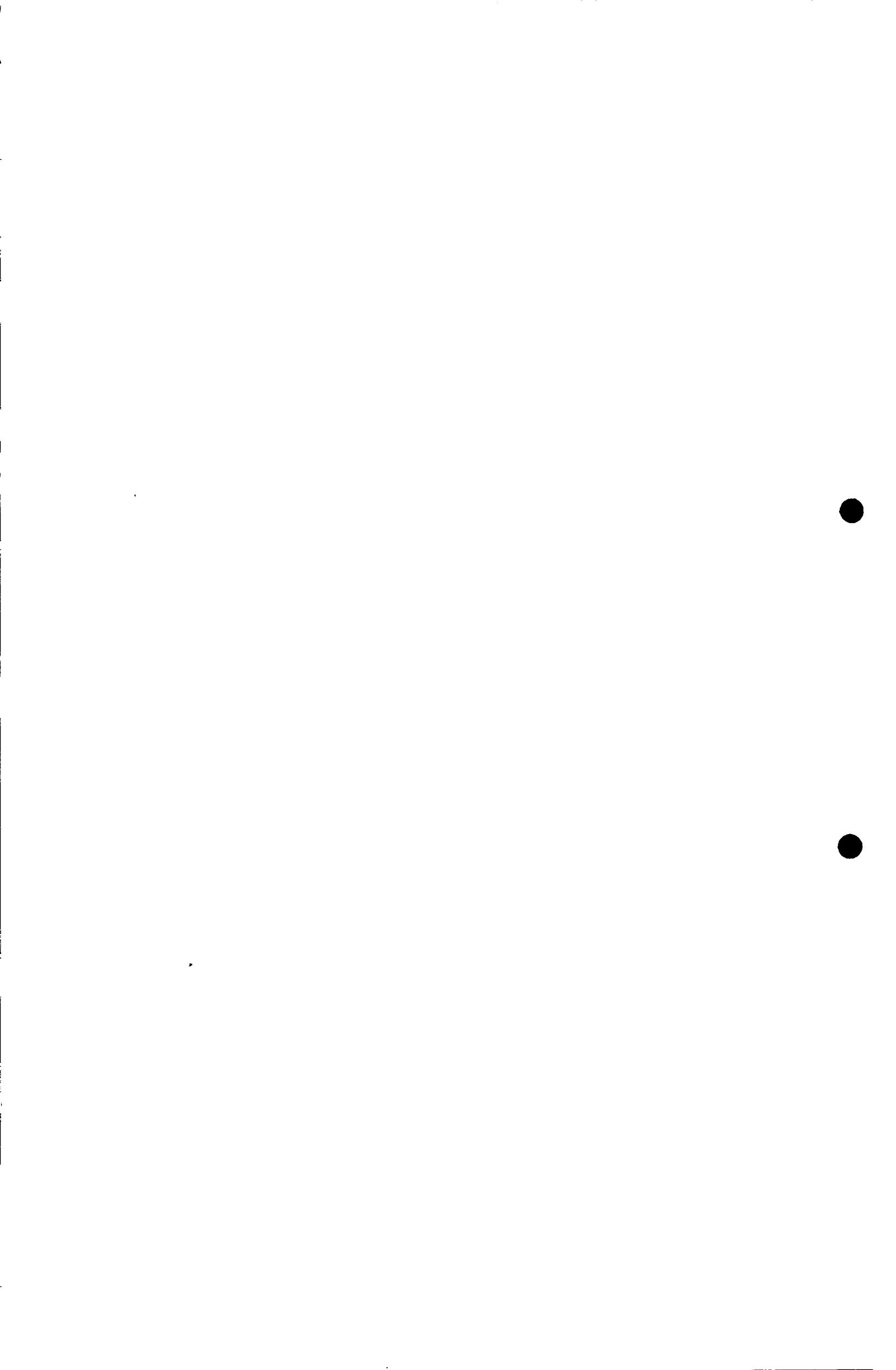
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
|  JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-ABRIL -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. |
| SECRETARÍA |



Fwd:

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/07/2020 8:14 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (9 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS RAD. 2013-125.pdf; TRAN 1.docx;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: la supercopia <supercopia.dc@gmail.com>

Enviado: martes, julio 21, 2020 3:23 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta; ramirezpenarandacarlos@gmail.com

Asunto:

47
San José de Cúcuta, 16 de Julio de 2020

Doctora:
María Teresa Ospino Reyes
Jueza Segundo Civil Municipal de Cúcuta
E. S. D.

Radicado: No. AD54-001-40-23-002-2013-00125-01
Proceso ordinario de pertenencia/Ejecutivo impropio

Demandante: Magaly Celis Rivera y otros

Demandado: Lucio Manosalva Mendoza

Referencia: Ejecutivo impropio radicado: No. 2013-00125, liquidación del crédito, de acuerdo con los numerales 1 a 4 del artículo 446 del código general del proceso, actualizar la liquidación, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme, (27) de septiembre de 2019, por la suma de \$953.570, hasta el 30 de Junio de 2018, más la liquidación de costos a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo o impropio por la suma de \$68.100 (Sesenta y ocho mil cien pesos).

Liquidación de interés anual efectivo bancario corriente y moratorio por el valor de \$500.000 (Quinientos mil pesos), auto de fecha 16 de febrero de 2017, ordena el pago obrante en el proceso de la referencia folios 285, 286, de la liquidación de interés anual efectivo bancario corriente página web, requerida en procesos administrativos civiles o judiciales de conformidad con el artículo 029 del decreto 19 de 2012; certificación de intereses bancarios corrientes, así por el valor a continuación:

A partir de la liquidación debidamente en firme de fecha (27) de septiembre de 2019, adiada del juzgado de conocimiento.

| | |
|---|------------------|
| 1 interés corriente 20.03% mes de julio de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 10,015 |
| 2 interés corriente 19.94% mes de agosto de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,970 |
| 3 interés corriente 19.81% mes de septiembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,905 |
| 4 interés corriente 19.63% mes de octubre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,815 |
| 5 interés corriente 19.49% mes de noviembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,745 |
| 6 interés corriente 19.40% mes de diciembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,700 |
| Total interés corrientes julio - diciembre / 2018 = | \$ 59,150 |
| CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS | |

| | |
|---|-------------------|
| Interés corriente 19.16 % mes de Enero de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,580 |
| Interés corriente 19.70 % mes de Febrero de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,850 |
| Interés corriente 19.37 % mes de Marzo de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,685 |
| Interés corriente 19.32% mes de Abril de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,660 |
| Interés corriente 19.34% mes de Mayo de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,670 |
| Interés corriente 19.30% mes de Junio de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,650 |
| Interés corriente 19.28% mes de Julio de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,640 |
| Interés corriente 19.32% mes de Agosto de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,660 |
| Interés corriente 19.32% mes de Septiembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,660 |
| Interés corriente 19.10% mes de Octubre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,550 |
| Interés corriente 19.03% mes de Noviembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,515 |
| Interés corriente 18.91% mes de Diciembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,455 |
| Total interés corrientes Enero - Diciembre / 2019 = | \$ 115,575 |

CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

| | |
|---|------------------|
| Interés corriente 18.77 % mes de Enero de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,385 |
| Interés corriente 19.06 % mes de Febrero de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,530 |
| Interés corriente 18.95 % mes de Marzo de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,475 |
| Interés corriente 19.69 % mes de Abril de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,345 |
| Interés corriente 18.19 % mes de Mayo de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,095 |
| Interés corriente 18.12 % mes de Junio de 2020 X capital \$ 500,000 | \$ 9,060 |
| Total interés corrientes Enero - Junio / 2020 = | \$ 55,890 |

CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS

Total interés corriente equivalente a \$230.615, desde el 30 de Junio de 2018 a Junio 30 de 2020.

A continuación liquidación, interés moratorios según circular DIAN, desde el 30 de junio de 2018 hasta el 30 de Junio de 2020.

Interés moratorio:

| | |
|--|------------------|
| Interés moratorio 28.05 % mes de Julio de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 14,025 |
| Interés moratorio 27.91 % mes de Agosto de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,955 |
| Interés moratorio 27.72 % mes de Septiembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,860 |
| Interés moratorio 27.45 % mes de Octubre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,725 |
| Interés moratorio 27.24 % mes de Noviembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,620 |
| Interés moratorio 27.10 % mes de Diciembre de 2018 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,550 |
| Total interés moratorio Julio - Diciembre / 2018 = | \$ 82,735 |

OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

| | |
|--|-------------------|
| Interés moratorio 26.74 % mes de Enero de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,370 |
| Interés moratorio 27.55 % mes de Febrero de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,775 |
| Interés moratorio 27.06 % mes de Marzo de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,530 |
| Interés moratorio 26.98 % mes de Abril de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,490 |
| Interés moratorio 27.01 % mes de Mayo de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,505 |
| Interés moratorio 26.45 % mes de Junio de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,475 |
| Interés moratorio 26.92 % mes de Julio de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,460 |
| Interés moratorio 26.98 % mes de Agosto de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,490 |
| Interés moratorio 29.98 % mes de Septiembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,490 |
| Interés moratorio 26.65 % mes de Octubre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,325 |
| Interés moratorio 26.55 % mes de Noviembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,275 |
| Interés moratorio 26.37 % mes de Diciembre de 2019 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,185 |
| Total interés moratorio Enero - Diciembre / 2019 = | \$ 161,370 |

CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS

| | |
|---|------------------|
| Interés moratorio 26.16 % mes de Enero de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,080 |
| Interés moratorio 26.59 % mes de Febrero de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,295 |
| Interés moratorio 26.43 % mes de Marzo de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,215 |
| Interés moratorio 26.04 % mes de Abril de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 13,020 |
| Interés moratorio 25.29 % mes de Mayo de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 12,645 |
| Interés moratorio 18.12 % mes de Junio de 2020 X capital \$ 500,000 = | \$ 9,060 |
| Total interés moratorio Enero - Junio / 2020 = | \$ 74.315 |

SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS

Total intereses moratorios (\$318.420) Trescientos dieciocho mil cuatrocientos veinte pesos, desde el 30 de Junio de 2018, hasta el 30 de Junio del 2020.

Tánsense a favor de la parte demandante Carlos Humberto Ramírez Peñaranda, la condena en costos, liquidación de crédito, gastos procesales, agencias en derecho, fotocopias, transporte, y demás emolumentos dentro del término de ley, ordenado en el numeral 1 a 4 del artículo 446, 431, 430, siguientes y concordantes, del Código General del Proceso.

Anexos:

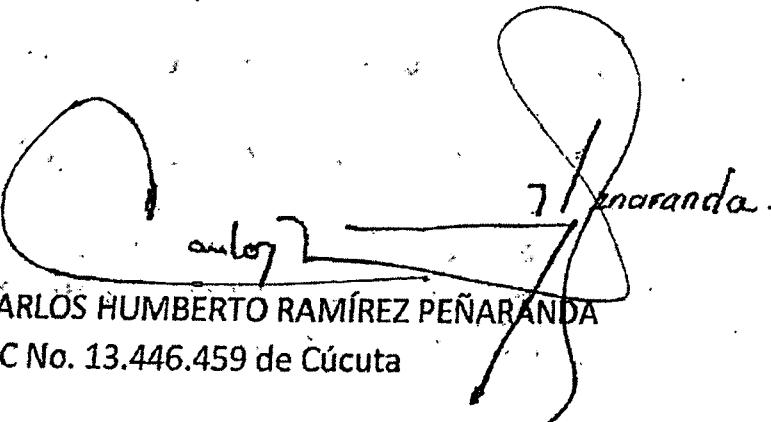
1. Para efecto probatorio, de conformidad con el artículo 029 del decreto 19 de 2012, trámite de certificación de interés bancario en (3) tres folios.
2. Para efecto probatorio, de conformidad con la tabla de interés moratorio (DIAN) EN (2) dos folios.
3. Téngase en cuenta el auto de fecha 16 de Febrero de 2017, de referencia abreviada, ejecutivo singular radicado No. 2013-00125 y auto de fecha 7 de Junio de 2018, emanados del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, obrantes en el expediente.

4. Liquidación de costos de fecha 27 de Septiembre de 2019 en (2) dos copias simples obrantes en el proceso de la referencia.
5. Liquidación de crédito (\$953.570) Novecientos cincuenta y tres mil quinientos setenta pesos, 27 de septiembre de 2019 y liquidación de costos a favor de la parte demandante (\$68.100) Sesenta y ocho mil cien pesos, proceso ejecutivo impropio 2013 – 125, auto de fecha 27 de Septiembre de 2019.
6. Liquidación intereses corrientes Julio a Diciembre de 2018 por valor (\$59.150) CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS.
7. Liquidación intereses corrientes Enero a Diciembre de 2019 por valor (\$115.575) CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
8. Liquidación de interés corriente Enero a 30 de Junio del 2020 por valor (\$55.890) CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS
9. Liquidación de interés moratorio Enero a Diciembre de 2018 por valor (\$82.735) OCHENTA Y DOS MIL SÉTECIENTOS TÉREINTA Y CINCO PESOS
10. Liquidación de interés moratorio Enero a Diciembre de 2019 por valor (161,370) CIENTO SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS
11. Liquidación interés moratorio Enero a 30 de Junio de 2020 por valor (\$74.315) SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS

Total liquidación de créditos 1 de julio 2018 a 30 de junio 2020 (\$549.035) QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TÉREINTA Y CINCO PESOS.

Más los gastos de liquidación de crédito (\$40.000), costas, demás por secretaría de Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta en proceso de la referencia; anexo recibo de caja: fotocopias (\$4,000), digitalización (\$12,000), factura de gastos cancelados TOTAL: (\$56,000).

Cordialmente,


CÁRLOS HUMBERTO RAMÍREZ PEÑARANDA
C.C No. 13.446.459 de Cúcuta

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF. VERBAL
RAD. 2013-125

Efectuado el control de legalidad conforme lo ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante proveído adiado 25 de febrero de 2020 se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior Jerárquico Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta de manera errada.

En consecuencia, de lo anterior y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. esta Unidad Judicial Obedece y Cumple lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta en proveído de fecha veinticuatro (24) de enero de 2020.

Finalmente, por secretaría dese el trámite de rigor, conforme a lo dispuesto por el Superior Jerárquico y expídanse las copias solicitadas por el señor CARLOS HUMBERTO RAMIREZ PEÑARANDA, previo pago de arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

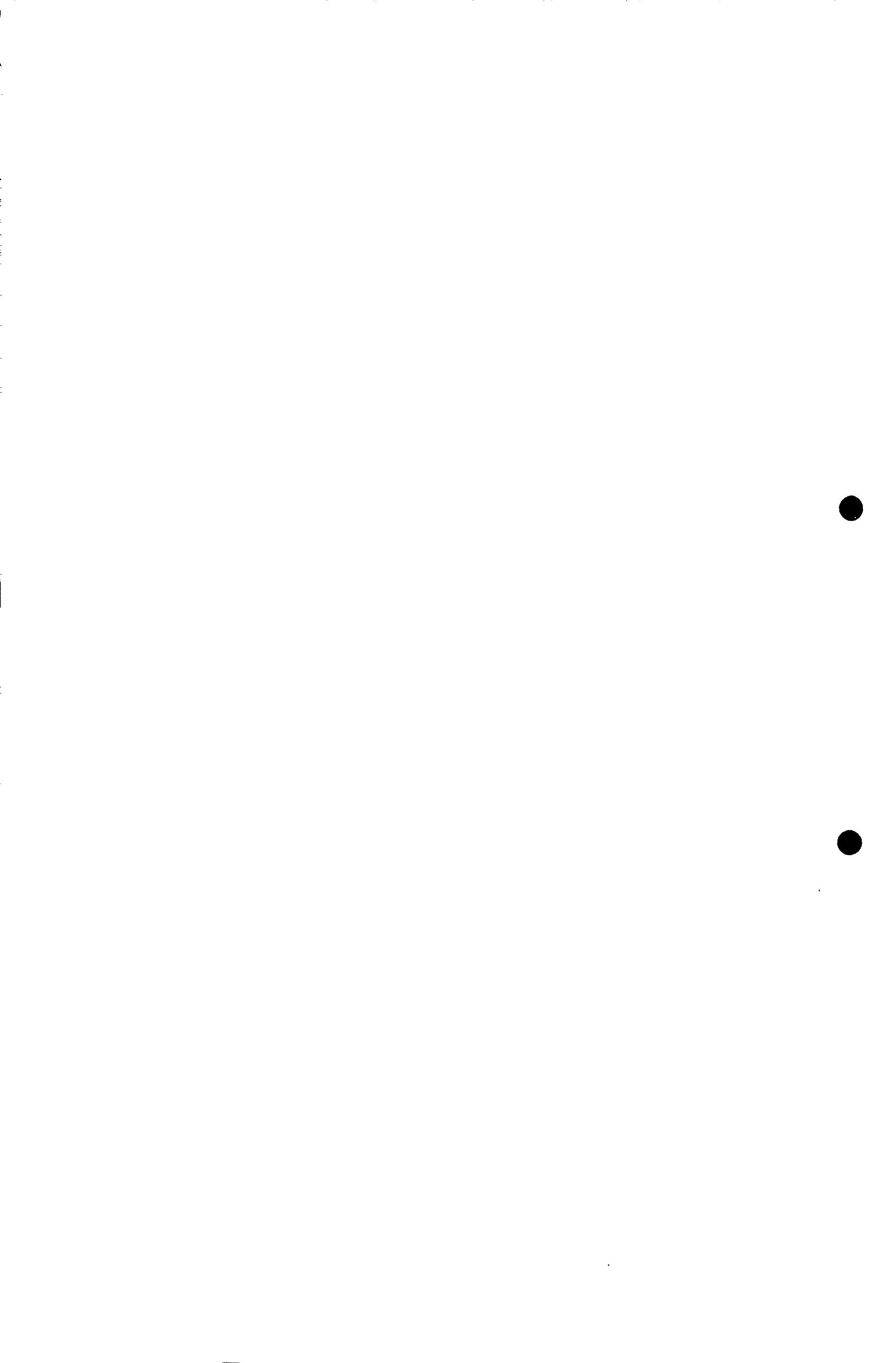
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| | |
|---|--|
|  | JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-ABRIL -2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. | |
| SECRETARÍA | |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO IMPROPIO
RAD. 2013-125**

En atención a la solicitud allegada por el parte demandante visto a folio 65, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder, teniendo en cuenta que dicha solicitud fue resuelta mediante auto adiado 27 de noviembre de 2019, el cual se encuentra en firme, sin recurso.

Finalmente, frente a los honorarios del secuestro, se le informa al demandante que para dicha solicitud tiene los medios ante las entidades correspondientes a fin de ejercer su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|--|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-ABRIL-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020. |
| SECRETARÍA |

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-213

En atención al escrito allegado por el togado judicial del parte demandante visto a folio que antecede, esta Unidad Judicial accede y ordena **OFICIAR** al Departamento de Sistemas-Depósitos Judiciales y al Banco Agrario de Colombia, para que expidan una certificación detallada, pormenorizada de los depósitos judiciales consignados a disposición de este proceso, como los que hayan sido cancelados y pendientes de pago. Líbrense las respectivas comunicaciones.

Respecto al escrito allegado por el Dr. Jesús Alberto Gualteros Bolaños visto a folio 103 del C1, esta Unidad Judicial ordena que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 07 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

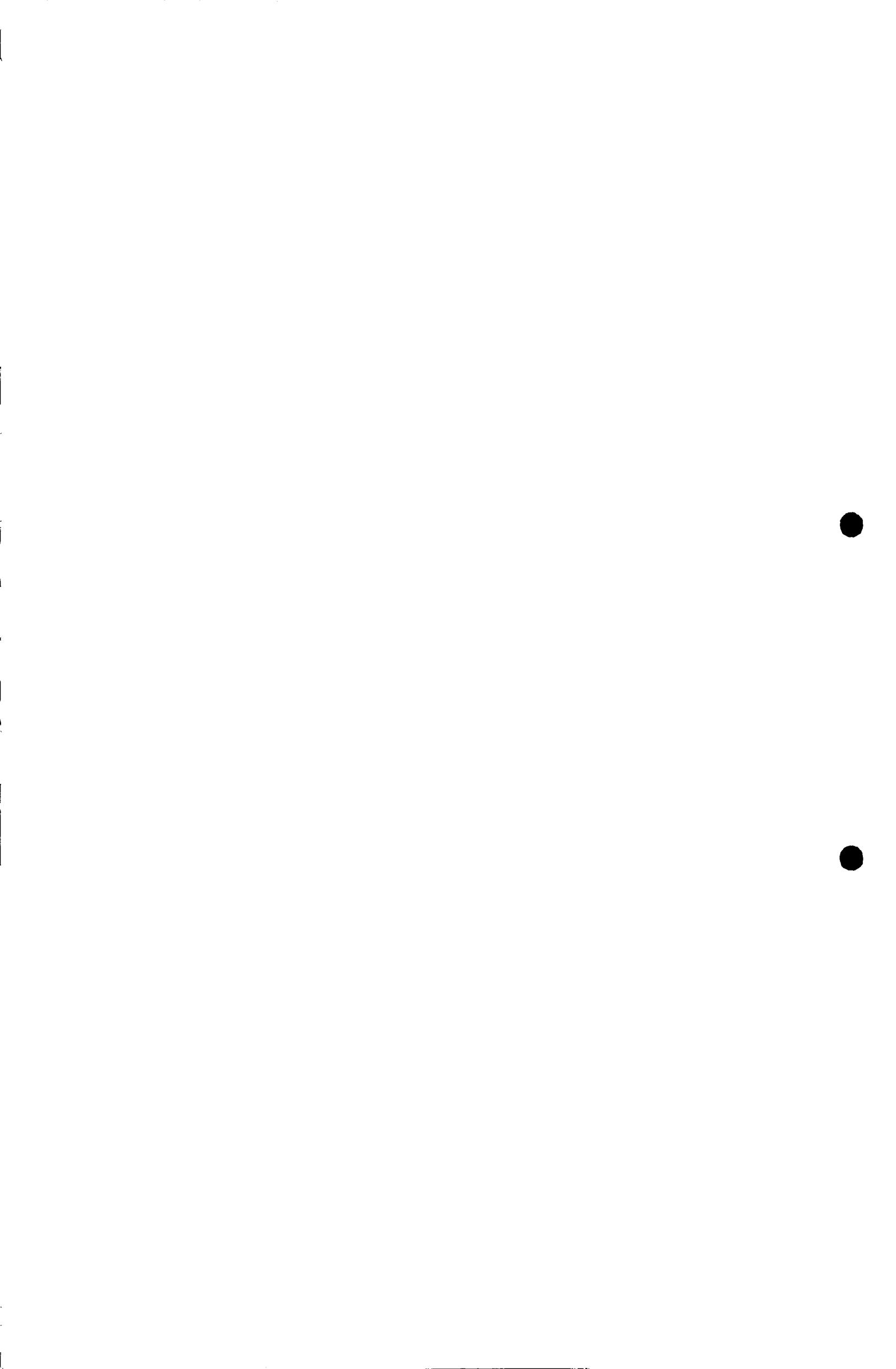
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-MAYO-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020. |
| SECRETARÍA |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-1098**

Como quiera que obra poder conferido a la Dra. DEYSI YURLEY QUINTERO MONTAGUT, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada ALVARO JOSE RIVERA para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Así mismo, infórmesele a la precitada togada que el oficio No 5961 de fecha 06 de noviembre de 2019 dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Zulia ya fue retirado y radicado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, quien allegó prueba de haber radicado el oficio en dicha dependencia.

Por otra parte, ordénese que por secretaría se expida el oficio dirigido al pagador de Carbones Escomin.

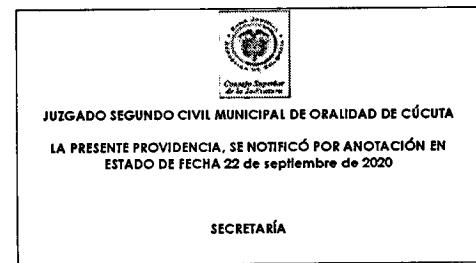
Una vez realizado lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-412

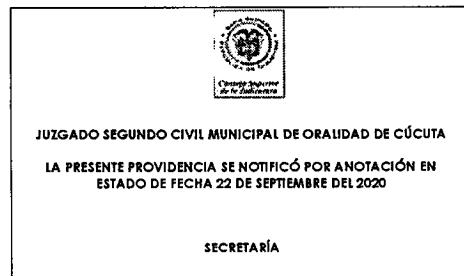
Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 105, de no observarse que dentro del plenario data avalúo aprobado de 2019, razón por se ordena **OFICAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que expidan a favor de la parte interesada certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-223741.

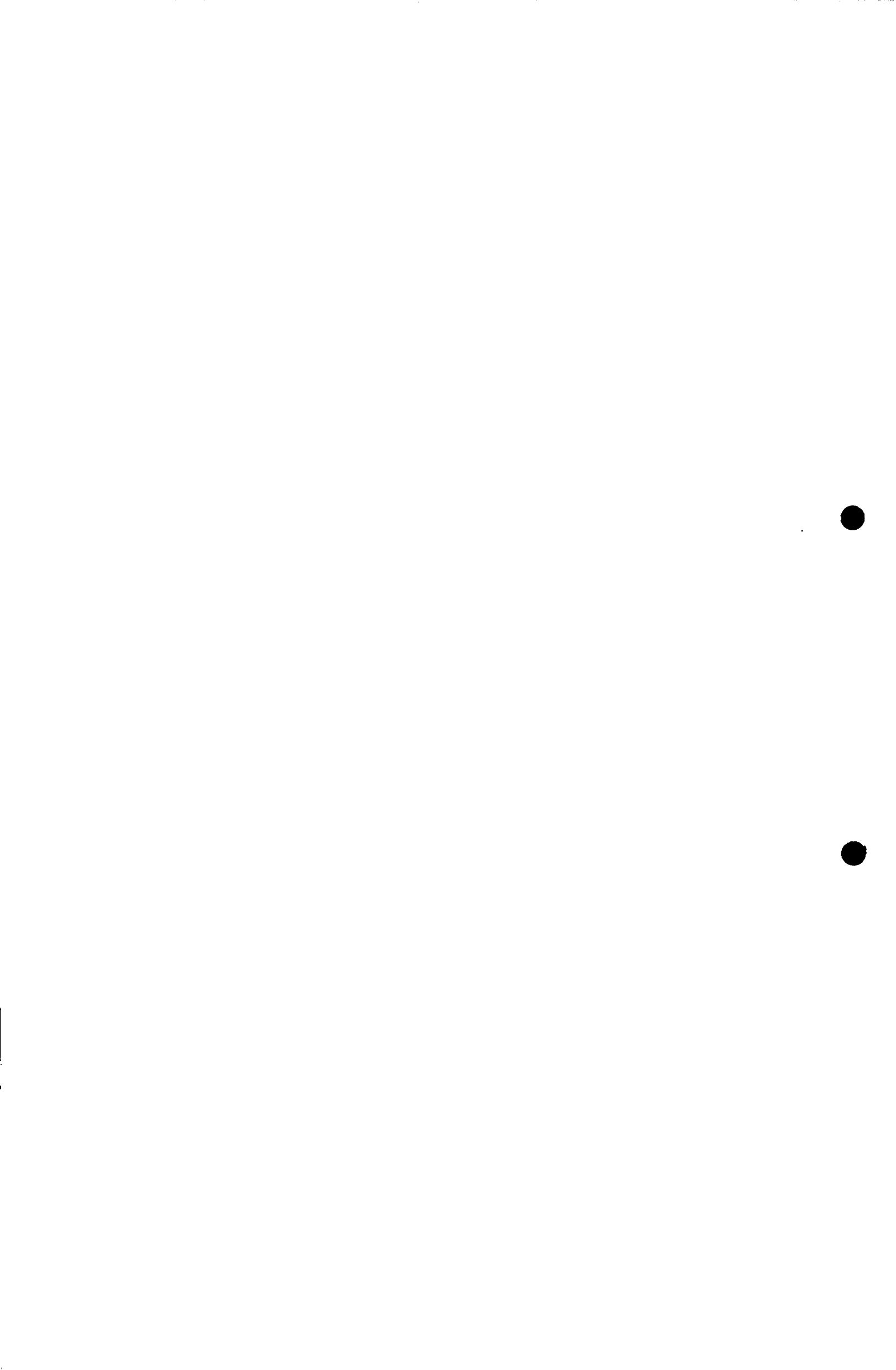
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP





213.

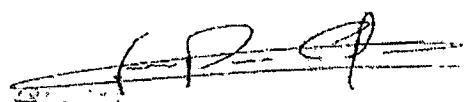
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander
San José de Cúcuta, 21 septiembre de 2020
REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2011-497

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de cotas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-497 así:

| | |
|------------------------------------|--------------|
| Factura No. 010000027466 | \$42.920 |
| Factura No. 010000038403 | \$223.185 |
| Publicación aviso | \$20.000 |
| Factura No. PU4158 | \$40.000 |
| Honorarios auxiliar de la justicia | \$100.000 |
| Agencias en Derecho: | \$2.500.000 |
| Impuesto Predial | \$8.364.200 |
| <hr/> | |
| Total: | \$11.290.305 |

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS

Cúcuta, 21 de septiembre de 2020



Juan Pablo cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2011-497**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Una vez ejecutoriado vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| | |
|---|--|
|  | <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-ABRIL-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020</p> <p>SECRETARÍA</p> |
|---|--|

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA
RAD: 540014003002201800962-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial demandante Dra. HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA, esta Unidad Judicial dispone informar que, una vez revisado el plenario, no se observa ninguna comunicación radicada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta donde nos dejen a disposición el vehículo de placas HRR-481.

En consecuencia de lo anterior, ofíciense al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para que informe si dentro del radicado 2018-111 se ordenó dejar a disposición el vehículo de placas HRR-481 al Juzgado, de ser así nos alleguen soporte de la comunicación enviada y/o radicada ante éste Despacho. Ofíciense.

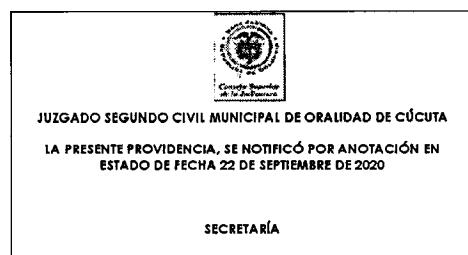
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

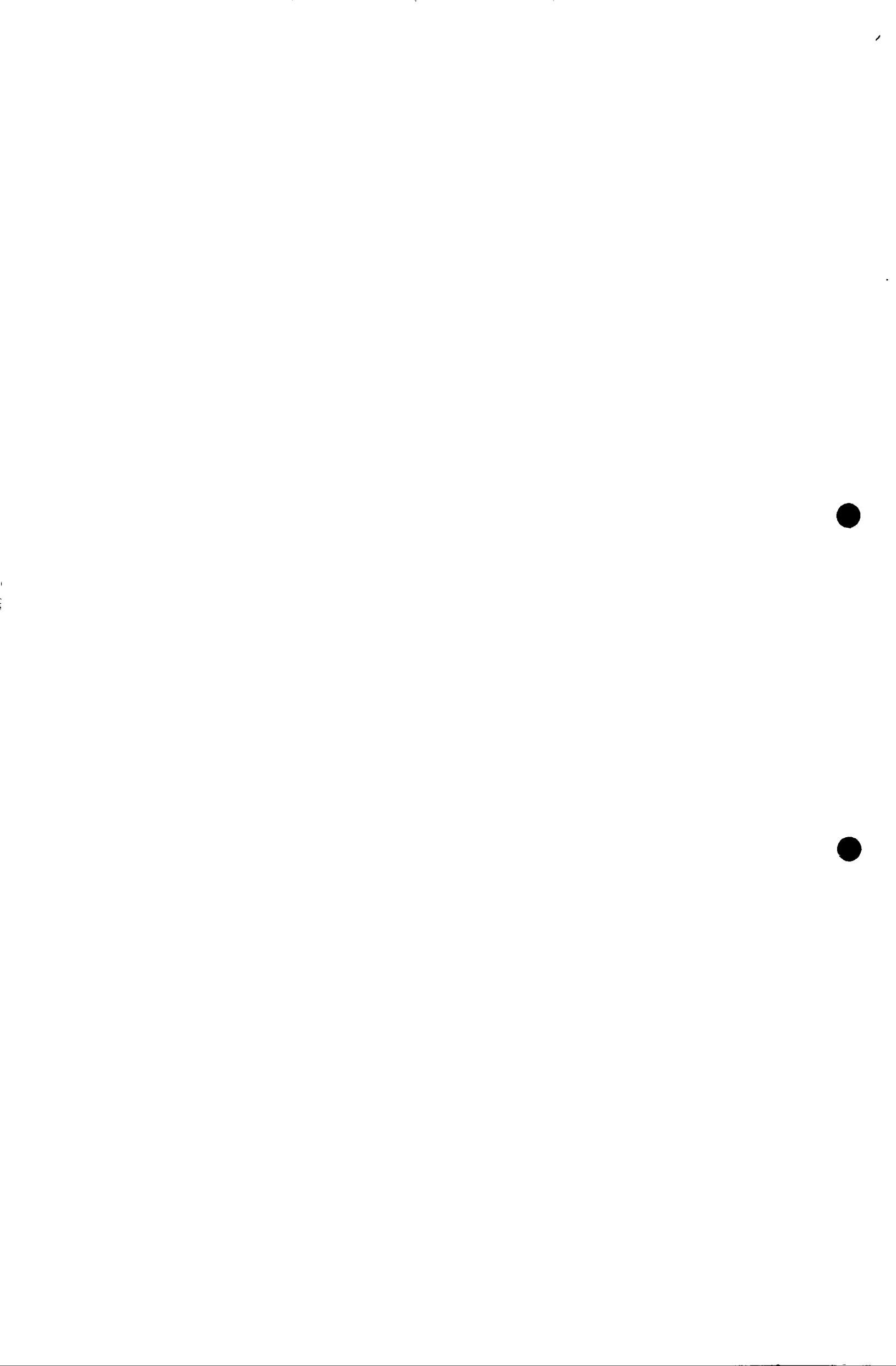
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-266

Previo correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 60-77, esta Unidad Judicial Ordena Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi **IGAC** para que expida a costas de la parte interesada certificado de avalúo catastral actualizado del bien inmueble con folio de matrícula No. 260-117286. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

| |
|--|
| |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARÍA |

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-1072

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$108.477.000) esto es el valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$72.318.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-31316 visto a folios que anteceden del expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARÍA |

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-003**

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

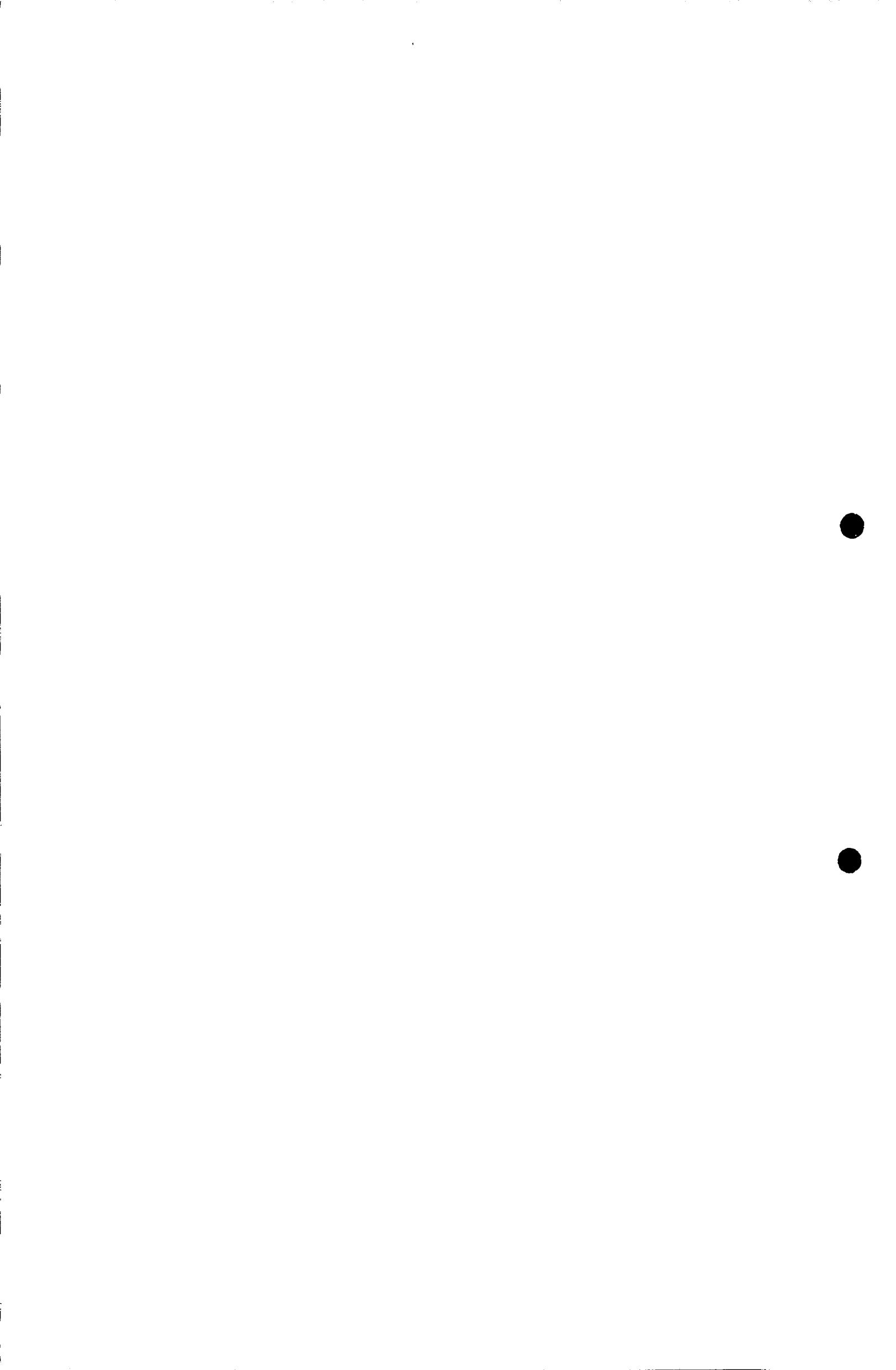
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-ABRIL-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-003

En atención al escrito allegado por la cámara de comercio de Cúcuta visto a folios 27-29, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta el mismo donde informan el cambio de dirección comercial del establecimiento INDUSTRIAS BYSEN.

Comuníquese al comisionado la nueva dirección del establecimiento de comercio INDUSTRIAS BYSEN, siendo avenida 5 # 7N-03 PISO 4 Urbanización Prados del Este de esta ciudad, para los fines pertinentes. Ofíciense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

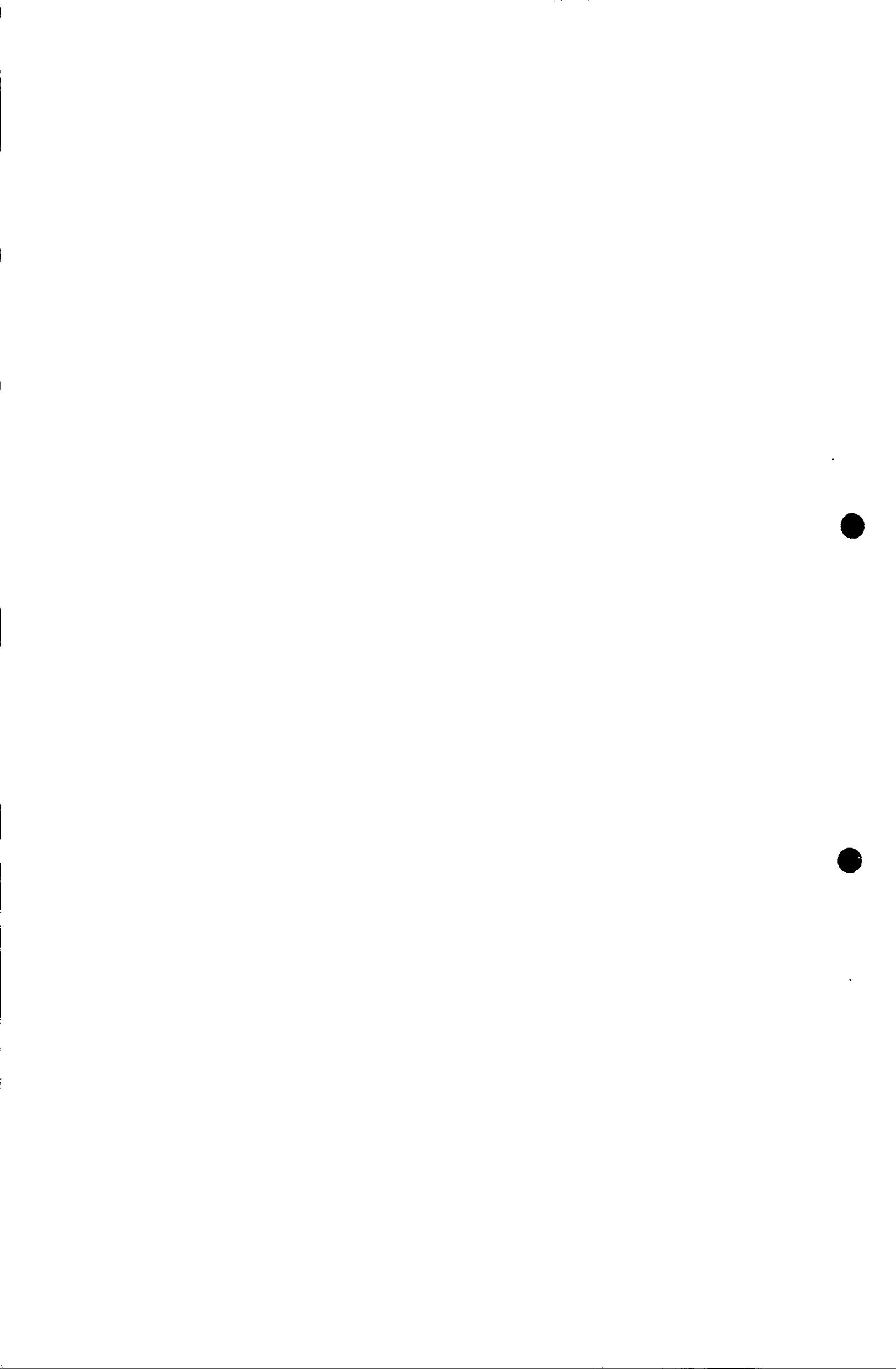
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|--|
|  JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-ABRIL-2020, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-011**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 149 C2, esta Unidad Judicial observa que a pesar de haber ordenado la inmovilización mediante auto adiado 30 de julio de 2014 y conforme lo manifestando por la togada actora que aun le siguen llegando al demandado notificaciones de foto multas en diferentes sitios del país, se ordena oficiar por secretaría oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores, SIJIN a fin de que inmovilizasen el vehículo de placas KKU-812, color, BEIGE MARRUECOS, clase CHEVROLET AVEO, modelo 2012, servicio particular, Motor, F16D38854361 de propiedad del demandado JOSE DAVID PELAEZ SOSA. **Ofíciuese.**

Como quiera que en internet se pudo evidenciar como datos de contacto del secuestro RICHARD ZAMBRANO RINCON con C.C # 5.415.099 calle 7A # 10-45 Barrio El Llano de esta ciudad, celular 3166959533, esta Unidad Judicial ordena remitir notificación de la apertura del incidente sancionatorio proferido mediante auto adiado 25 de septiembre de 2019 a la precitada dirección. **Comuníquese.**

Compúlsense copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue al secuestro señor RICHARD ZAMBRANO RINCON C.C 5.415.099, Licencia No. 0094 del C.S.J en relación a la administración y guarda del automotor de placas KKU-812 y al Consejo Seccional de la Judicaria Sala Administrativa, para lo pertinente, remítase copia digital por duplicado del mandamiento de pago, auto de seguir adelante la ejecución y todo el cuaderno de medidas cautelares, para los demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-ABRIL-2020, SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020.

REF: HIPOTECARIO
RAD: 540014053-002-2015-00288-00

Surrido el trámite de ley procede el Despacho a resolver, el incidente de nulidad presentado por el demandado VICENTE RUBIO RIOS, a través de apoderado judicial dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por FERNANDO BARBOSA GARCIA, a través de apoderado judicial.

En síntesis el demandado sustenta la nulidad propuesta, que en el líbelo de la demanda se anotó en el acápite de notificaciones se especificó como domicilio del demandado "Calle 14N No. 17E-78 urbanización Niza de esta ciudad", dirección que efectivamente corresponde a su residencia, pero la citación se realizó en dirección diferente, toda vez que como se observa en la certificación del envío realizado por la empresa ENVIAMOS comunicaciones SAS se realizó en la "Calle 14AN No. 17E-78 Urb. Niza".

Que en la certificación emitida por la empresa que realizó la citación se lee: "observación: la persona a notificar no reside ni labora en esta dirección". Y en la misma certificación a observa reglones arriba "recibido por las personas que viven acá son arrendados y manifiestan no conocer al destinatario".

Para la época de citación el demandado residía en el inmueble, no ha arrendado el mismo y las comunicaciones son recibidas en esa dirección, como se puede observar en la copia dirigida al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras dentro de una acción de tutela de fecha 29 de enero de 2015 que allega.

Alega que en consecuencia se tipifica la nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8, toda vez que la citación para notificar al demandado se envió a una dirección diferente al lugar donde reside el mismo.

Por lo anterior solicita se declare la nulidad de este proceso a partir del auto que libró mandamiento de pago.

La parte actora al descorrer el traslado de la nulidad aduce que la notificación se practicó en la dirección que corresponde al inmueble debidamente hipotecado, embargado y secuestrado calle 14AN No. 17E-78 de la Urbanización Niza de esta ciudad, tal como se refleja en el folio de matrícula inmobiliaria 260-39689, sin que sea cierto que la dirección de domicilio del demandado sea distinta al lugar donde se practicó la notificación, pues se trata de un bien hipotecado y si el demandado lo arrendó ante o después de la fecha de la entrega de la citación y las personas inescrupulosas que habitaban el mismo dieron información falsa serían actuaciones de mala fe para dilatar y entorpecer el proceso.

Tal como lo menciona el demandado siempre ha habitado el inmueble ubicado en la Calle 14AN No. 17E-78 de la Urbanización Niza y fue allí donde se practicó la diligencia de notificación personal del mismo, y tal como lo certifica la empresa de correo ENVIAMOS SAS, personas que se encontraban en el inmueble de forma mal intencionada hicieron falsas manifestaciones con el único propósito de perjudicar al demandante, después de evacuado el proceso y próximo al remate pretender que se declare nulo lo actuado.

Se opone rotundamente a la declaratoria de nulidad alegada, toda vez que las direcciones Calle 14N No. 17E-78 y Calle 14AN No. 17E-78 de la Urbanización Niza de esta ciudad, corresponden al mismo inmueble hipotecado de propiedad del demandado ubicado en la manzana J1, Lote número 23, tal como quedó en la escritura pública No. 851 de fecha 22 de

marzo de 2013 de la Notaría Séptima de Cúcuta, escritura que contiene la hipoteca abierta materia del proceso, donde reside el demandado.

Resalta que en inmueble ubicado en la calle 14AN No. 17E-78 de la Urbanización Niza, se practicaron diligencias de secuestro, una realizada por parte de la Inspección cuarta de policía por comisión del Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión diligencia que fue atendida por la señora ALEJANDRA LONDOÑO RIOS, quien manifestó ser arrendataria del demandado y otra por la Inspección Sexta de Policía por Comisión de este despacho dentro del presente proceso que fue atendida por el señor DARIO RINCON quien indicó ser el suegro del demandado, en la que se constató que el demandado si vivía allí, pero que no se encontraba al momento de la diligencia, lo que indica que el demandado ha tenido total conocimiento de la presente demanda, solo que se ha rehusado a cumplir con sus obligaciones y ahora se vale de artimañas para dilatar y entorpecer el trámite del proceso.

Que al demandado se le trato de notificar en la calle 21 No. 1-04 de Prados del Norte, pero con igual suerte que la notificación anterior, fue atendida por la señora LUISA DIAZ, quien manifiesta que el demandado no vive allí, que es arrendada, con lo que se evidencia que siempre se procuró y se agotaron esfuerzos para notificar personalmente al demandado tal como lo consagra nuestra legislación, sin que se vulnerara su derecho.

Procede el despacho a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La nulidad es una sanción, en virtud de la cual, la ley priva un acto procesal de producir efectos jurídicos. El régimen consagrado por el Código General del Proceso, establece que el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Conforme a los principios que rigen las nulidades y en especial con el de la taxatividad, el primer requisito para la declaración de la nulidad es que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En efecto, la inconformidad radica en que en el acápite de notificaciones se especificó como domicilio del demandado "Calle 14N No. 17E-78 urbanización Niza de esta ciudad", dirección que efectivamente corresponde a su residencia, pero la citación se realizó en dirección diferente, toda vez que como se observa en la certificación del envío realizado por la empresa ENVIAMOS comunicaciones SAS se realizó en la "Calle 14AN No. 17E-78 Urb. Niza", esto es se encuentra enmarcada dentro del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Revisada la actuación de las pruebas aportadas al plenario, tenemos la parte actora en el acápite de notificaciones informa como dirección donde se puede notificar al demandado Calle 14N No. 17E-78 urbanización Niza de esta ciudad¹, no obstante al realizar la citación prevista en el artículo 315 vigente para la fecha se realiza en la Calle 14AN No. 17E-78 Urb. Niza². Donde la empresa encargada de realizar la misma deja constancia "las personas que viven acá son arrendados y manifiestan no conocer al destinatario".

Además, obra en autos que la parte actora intentó la notificación en la calle 21N No. 1-04 Prados Norte³, donde quien atendió la diligencia de notificación señora LUISA DIAZ certifica que es arrendada y dice "que el señor no vive ahí".

En tal virtud la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado, el cual una vez surtido lo previsto en el artículo 318 del CPC, vigente para la época, procede a designar curador Ad-Litem con quien se surte la notificación y se continúa con el trámite del proceso.

Vuelto los ojos a lo alegado por el demandado, tenemos que si bien es cierto la notificación se intentó realizar en la Calle 14AN No. 17E-78 Urb. Niza, defiriendo en la letra A con

¹ Folio 10

² Fls. 24-26

³ Fls. 30-32

la aportada en la demanda Calle 14N No. 17E-78 Urb. Niza, también es cierto que según lo que obra en la escritura pública 851 del 22 de marzo de 2013 de la notaría Séptima de la ciudad, correspondiente al inmueble de propiedad del demandado dado en garantía, las dos direcciones corresponden al inmueble, así se deja constancia en el cuerpo del citado instrumento público⁴, en el que se lee: **inmueble ubicado en la manzana J1. Lote No. 23 de la Calle 14N Norte No. 17E-78 Urb. Niza de esta ciudad** y según catastro en **la Calle 14N No. 17E-78 Urb. Niza de esta ciudad**, lo anterior se corrobora con lo afirmado por el demandado que a ésta última dirección se dirigieron comunicaciones por parte del juzgado de restitución de tierras, es decir las dos direcciones corresponden al mismo inmueble.

Aunado que en el folio de matrícula inmobiliaria 260-39689 también se anota como dirección del inmueble Calle 14AN No. 17E-78 Manzana J1. Lote No. 23 Niza II Etapa.

Luego si como lo anota el demandado, como argumento del incidente que siempre ha estado habitando el inmueble, y la dirección Calle 14AN No. 17E-78 Urb. Niza, donde se realizó la notificación corresponde al mismo, no es de recibo para el despacho que, alegue que se incurrió en la causal de nulidad del numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Máxime cuanto la diligencia de secuestro se realizó en el inmueble y quien atendió la misma señor DARIO RINCON manifestó ser el suegro del demandado⁵, hecho que acaeció el 6 de agosto de 2018, es decir que por lo menos desde esa fecha el demandado tuvo conocimiento del proceso y no apersonó del mismo dejándolo a su propia suerte, pretendiendo ahora que el despacho a través de la declaratoria de una nulidad que no se encuentra demostrada satisfaga la incuria en que incurrió el mismo.

Cabe anotar que al demandado se le respetó su derecho de defensa y contradicción durante el trámite del proceso, al habersele designado Curador- Ad-Litem, con quien se adelantó el trámite y quien también tiene la responsabilidad de indagar sobre las circunstancias de lugar donde puede ser ubicado su representado, además de la publicidad del emplazamiento a través del medio de comunicación respectivo.

Luego, no existiendo irregularidad alguna en el trámite de notificación al demandado, se impone no declarar la nulidad alegada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

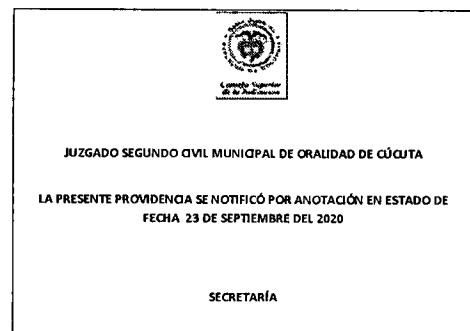
PRIMERO: DECLARAR NO CONFIGURADA LA NULIDAD alegada por el demandado VICENTE RUBIO RIOS, por las razones expuestas en las motivaciones.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

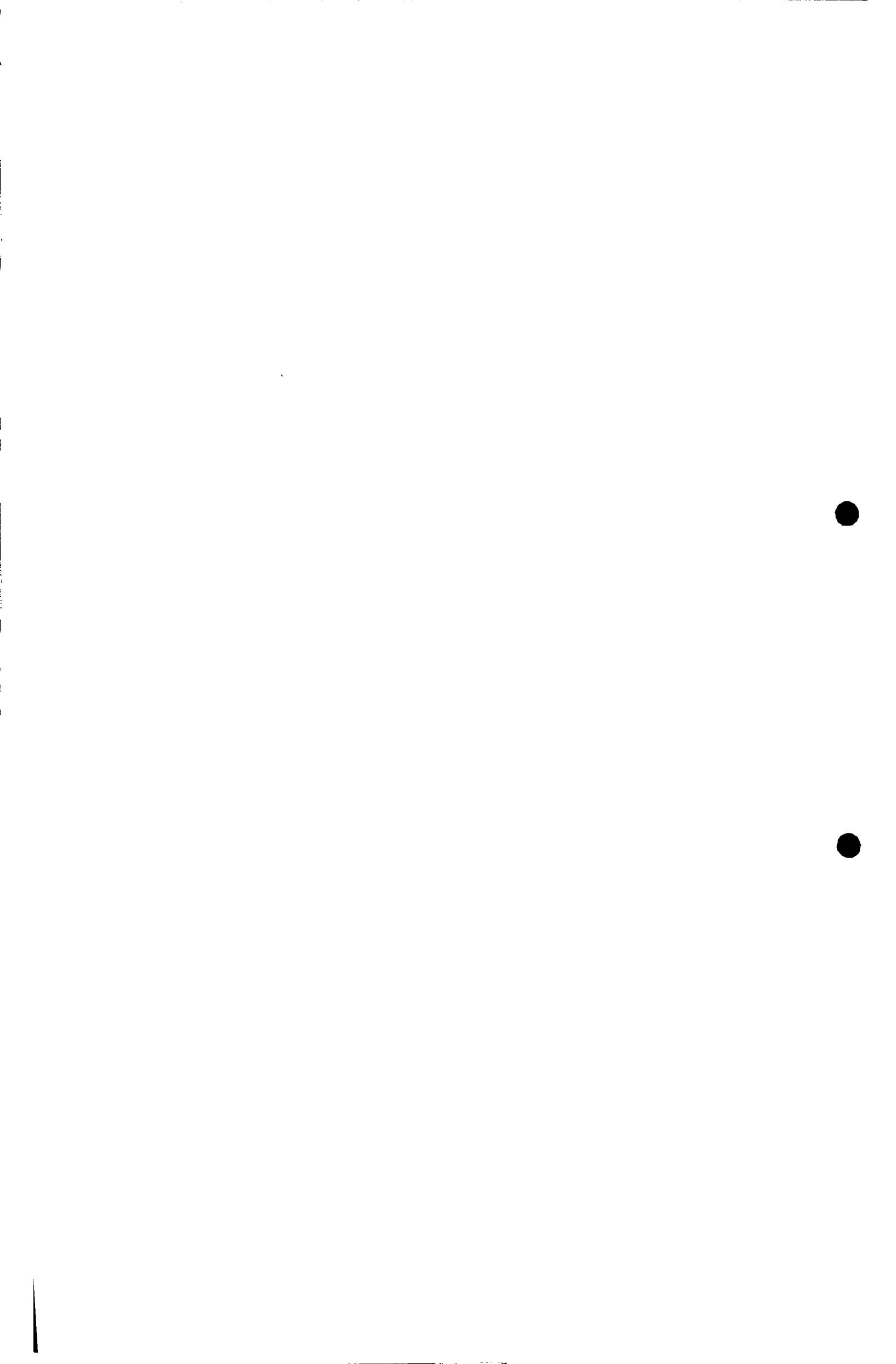


MARÍA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.



⁴ Fl. 2v

⁵ Fl. 118



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-1104

Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte demandante vista a folio que antecede, de no observarse que dentro del plenario data avalúo aprobado de 2019, razón por la cual se requiere a las partes a fin de que actualicen el avalúo del vehículo objeto de la Litis.

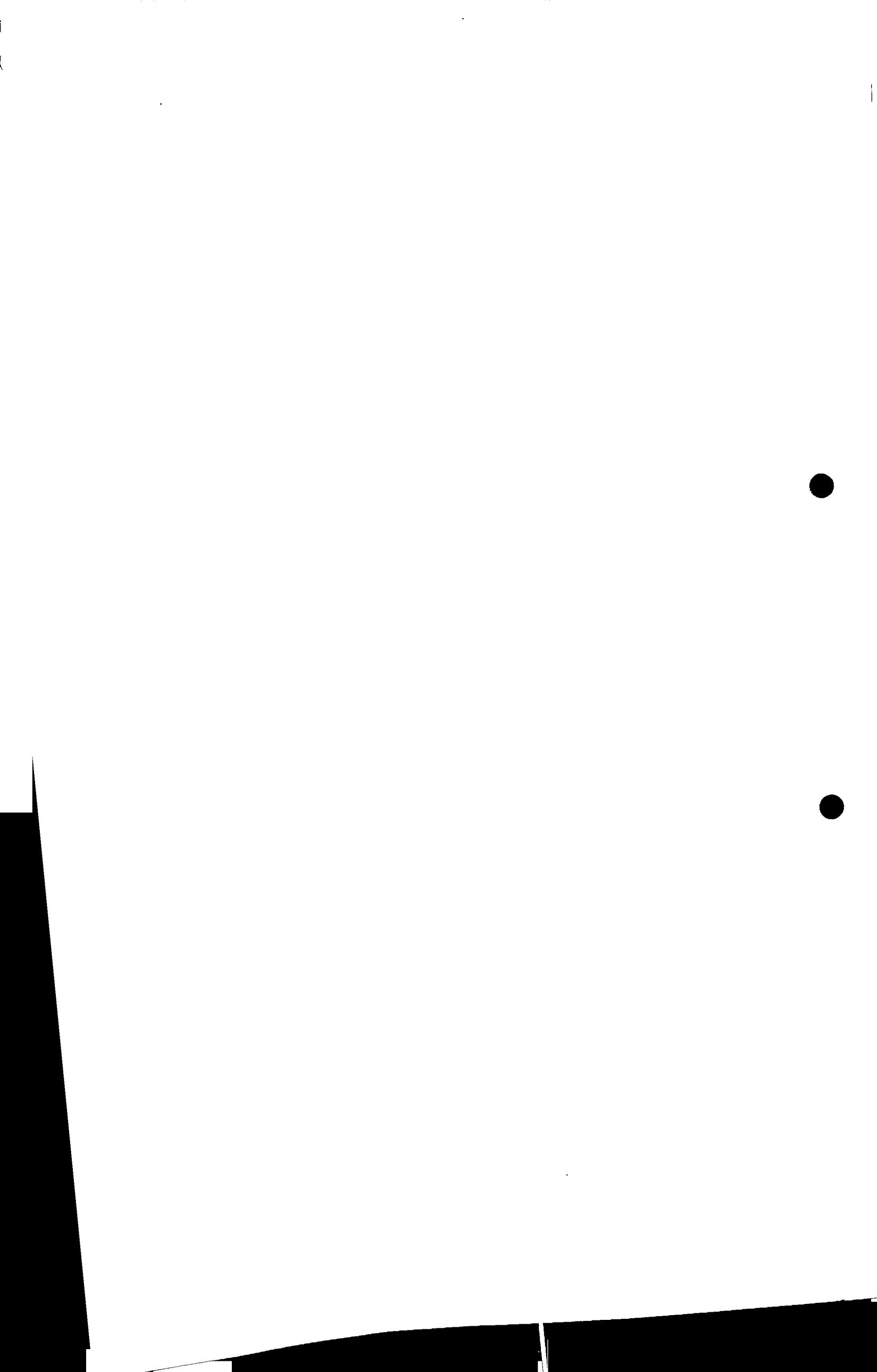
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| | |
|---|---|
| | <small>Comisión Superior de Asuntos Municipales</small> |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CÚCUTA | |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 | |
| SECRETARÍA | |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-1077

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folios 88-89 C1, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-284041. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.
Ofíciuese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
| |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE |
| FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARIA |

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta,

Oficio N°:

Señor (a): _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-1027

En atención al escrito allegado por el representante legal NELSON OMAR SANCHEZ de CEDMI IPS S.A.S, al correo institucional el día 27 de mayo de 2020 visto a folios 27-28, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a tal solicitud por no reunir los requisitos contemplados en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por otra parte, y como quiera que la parte demandada conoce el proceso que se lleva en su contra y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, téngase notificado por conducta concluyente al CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL "CEDMI" IPS LTDA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

| |
|---|
| |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020 |
| SECRETARÍA |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-1027

En atención al escrito allegado por el representante legal NELSON OMAR SANCHEZ de CEDMI IPS S.A.S, al correo institucional el día 27 de mayo de 2020 visto a folios 27-28, esta Unidad Judicial dispone que no es viable acceder a tal solicitud por no reunir los requisitos contemplados en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P

Por otra parte, y como quiera que la parte demandada conoce el proceso que se lleva en su contra y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, téngase notificado por conducta concluyente al CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNOSTICO MATERNO INFANTIL "CEDMI" IPS LTDA.

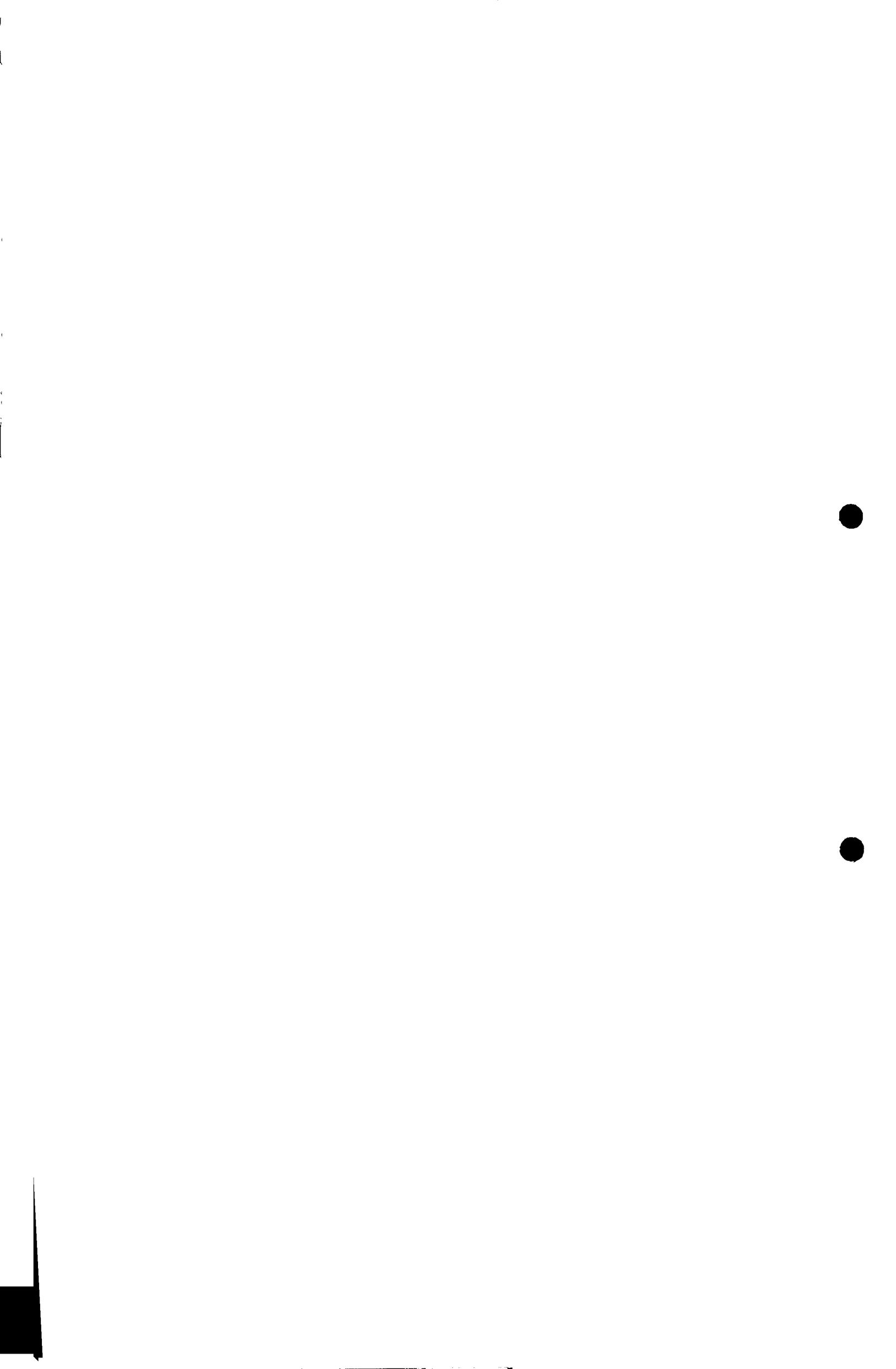
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

| |
|---|
| |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-1188

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.966.500) esto es el valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$125.311.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-135423 visto a folios que anteceden del expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|--|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2013-357**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$201.604.000) esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-14266 visto a folio que antecede del expediente, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS (\$302.406.000) y del monto incrementado en un 50%.

Y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 154-166 del expediente por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$291.343.000), correspondientes al bien inmueble de propiedad de los demandados BEATRIZ LEON MONTERO Y JESUS ARTURO ORTIZ, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-796

Requérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la demandada VIRPI MABEL YOJANA VERA, concediéndole para ello el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020, esta Unidad Judicial ordena que por secretaría se ingrese al registro nacional de emplazados a los demandados PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA Y ANA MERY VERA SALCEDO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

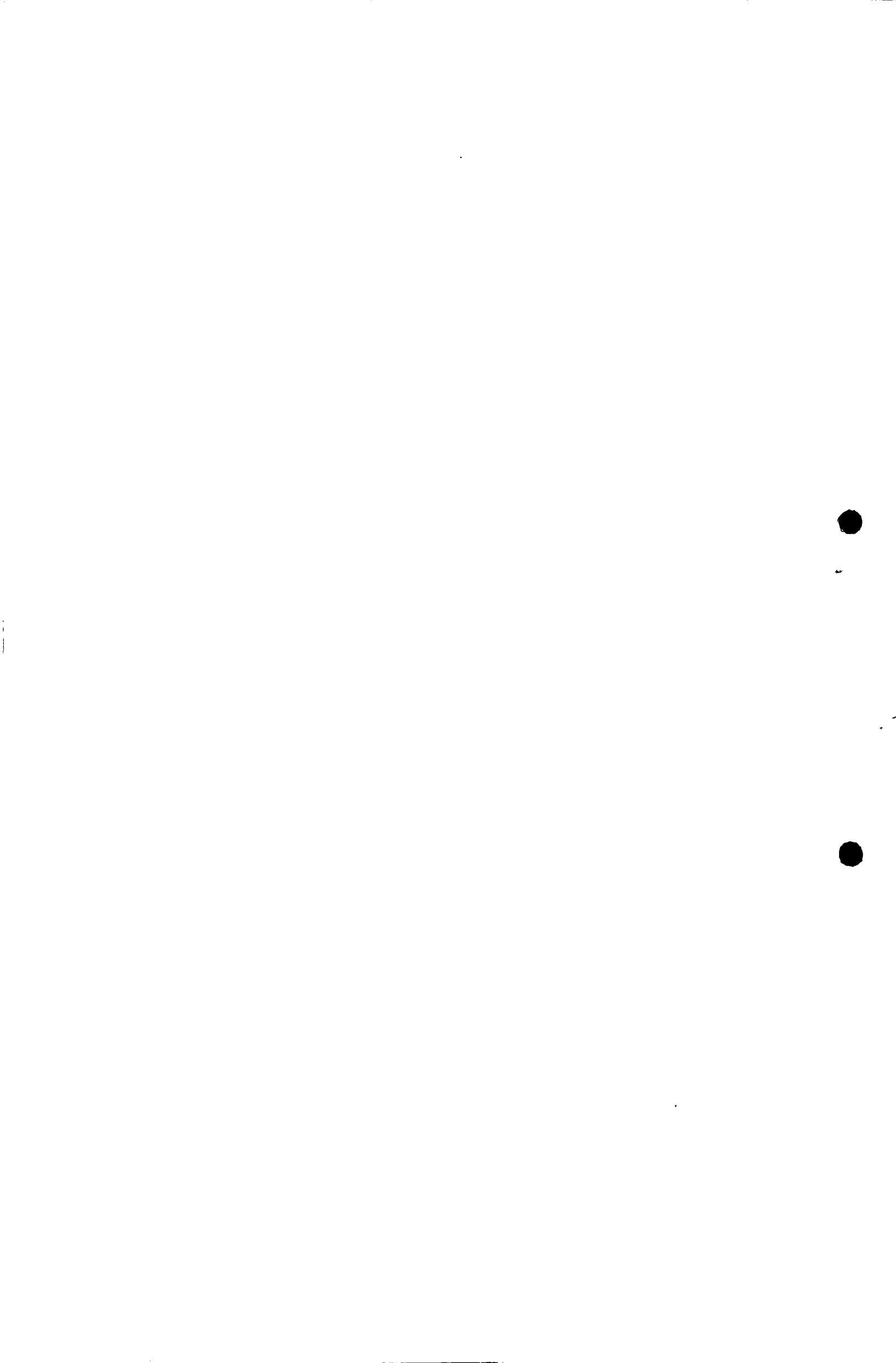
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-00920

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$35.997.000) esto es el valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$23.998.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 260-78545 visto a folio 99 del expediente.

Igualmente, del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrantes a folios 100-105 del expediente por la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$112.850.000) correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-78545, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP

| |
|---|
|  JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 |
| SECRETARÍA |

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-952

Previo a resolver lo que en derecho corresponda requírase a la parte actora para que en el término de ejecutoria informe la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

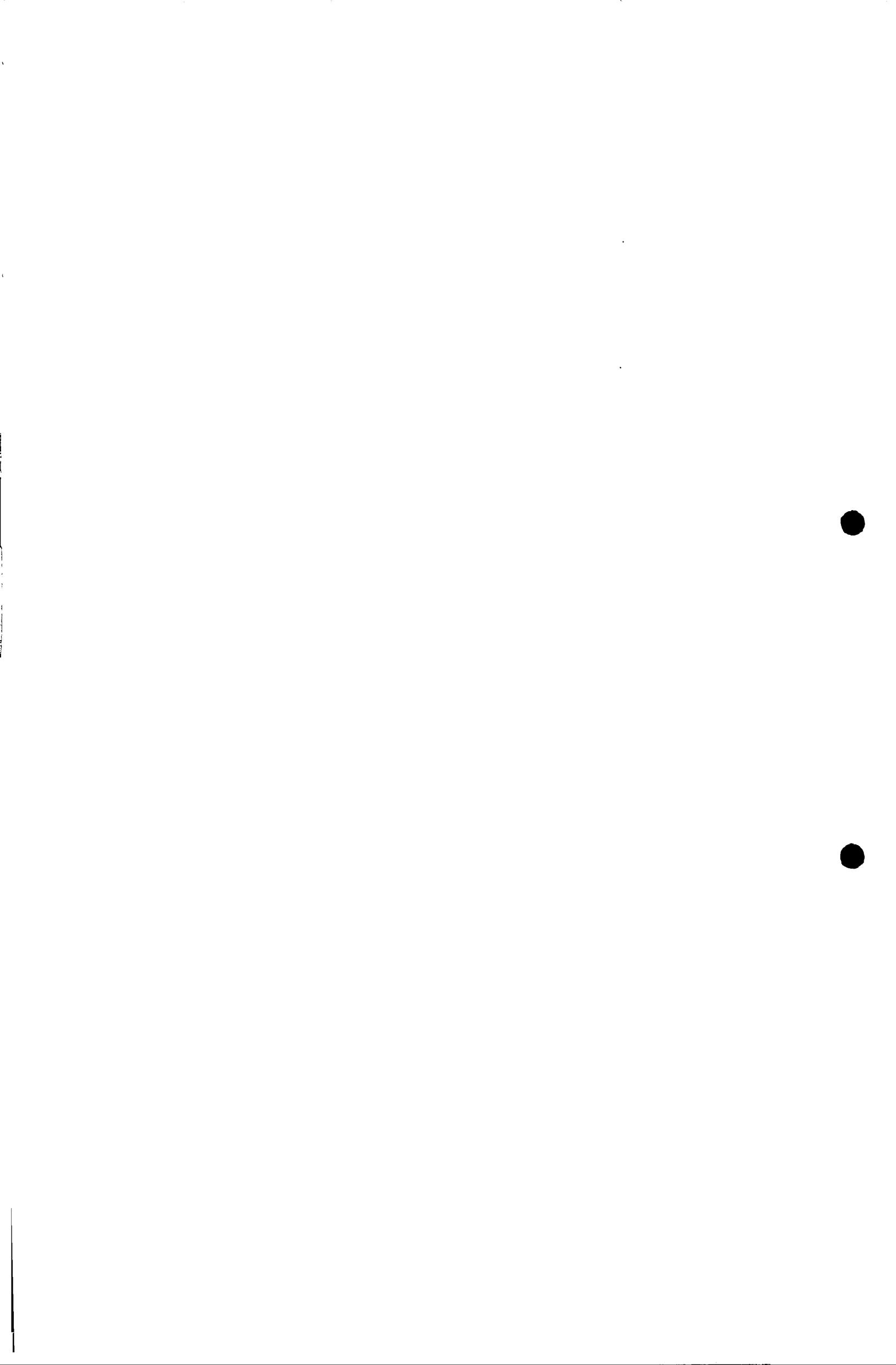
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

| |
|---|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 de septiembre de 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-650**

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$124.078.500) esto es el valor de OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$82.719.000) del monto incrementado en un 50%, correspondiente al avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-196377 visto a folios que anteceden del expediente, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

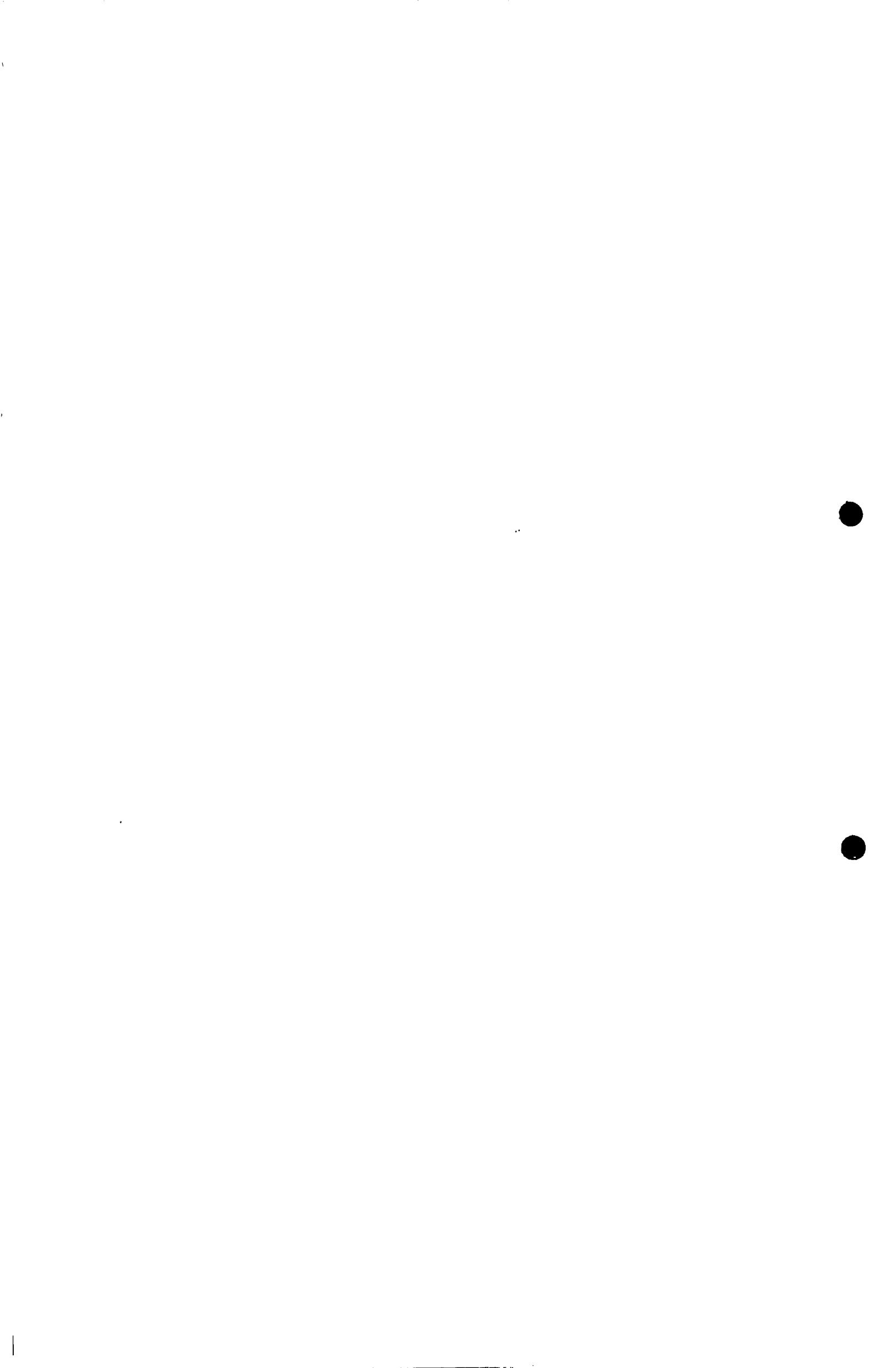
La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

| |
|--|
|  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 |
| SECRETARÍA |



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 21 de septiembre del 2020

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-034

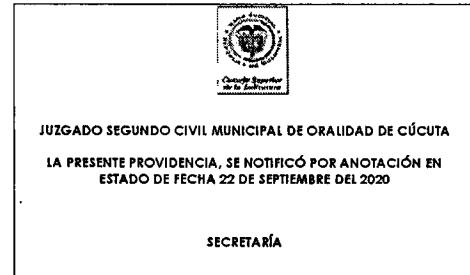
Sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 127, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2019, razón por la cual se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-36356. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciense.

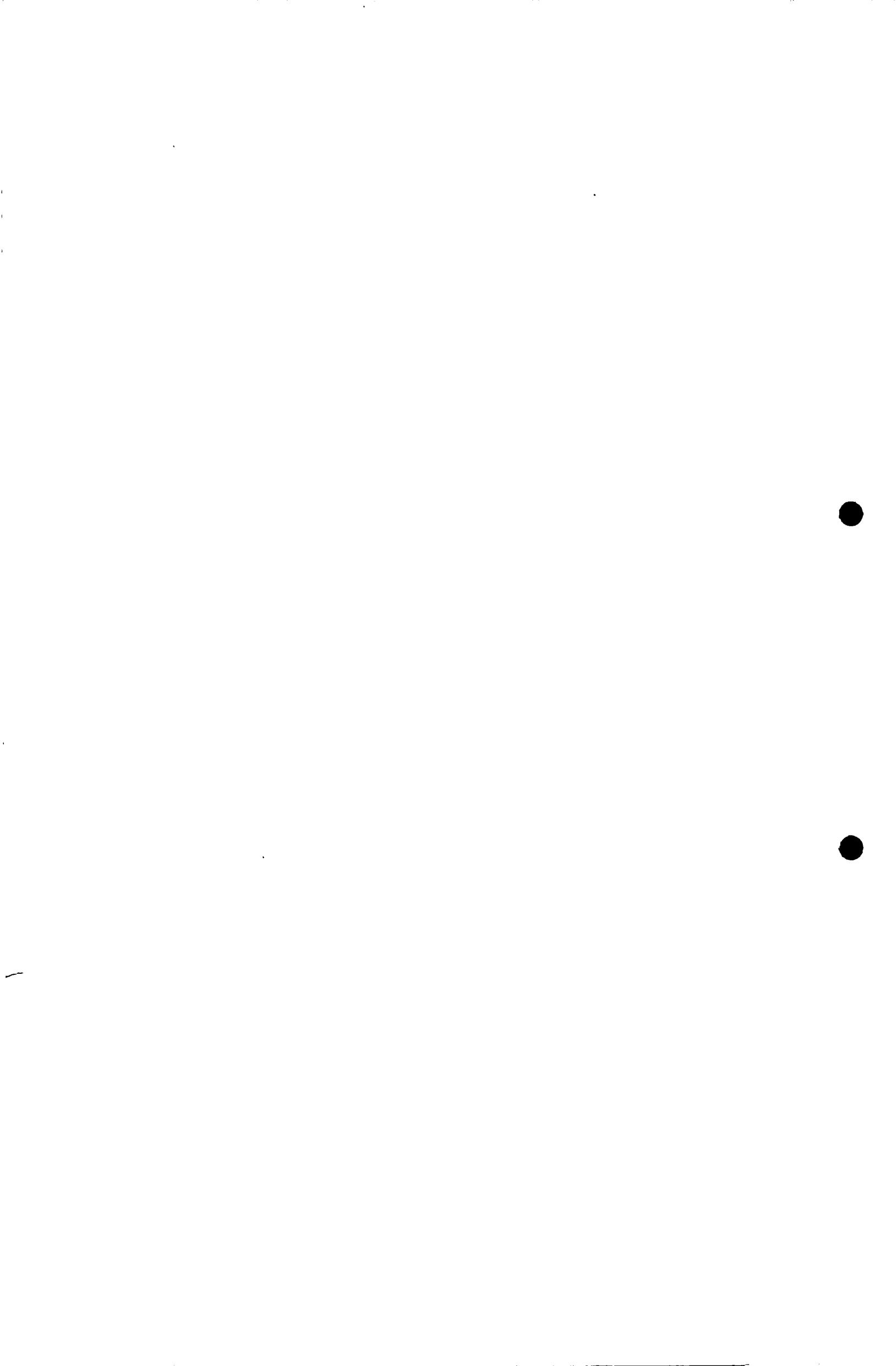
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP





República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTIA)
RAD. 2015-00361

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada en memorial visto a folio 525, y efectuado el control de legal de que trata el artículo 132 del C. G. del P., evidencia esta servidora judicial que sería del caso proceder con el trámite de rigor de no observarse que el término a que hace referencia el artículo 121 del C. G. del P., se encuentra feneccido, razón por la cual se remitirá el presente asunto al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que continúe con el respectivo trámite del proceso.

De esta esta decisión póngase en conocimiento de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciuese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

